

# DOCUMENTO DE APOYO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



## ÍNDICE

1.	SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO .....	4
2.	REQUISITOS MÍNIMOS DE LA HUELLA A INSCRIBIR Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.....	4
3.	MÁS ALLÁ DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA SECCIÓN DE HUELLA DE CARBONO .....	6
4.	METODOLOGÍA DE CÁLCULO.....	6
5.	FACTORES DE EMISIÓN Y CALCULADORA .....	7
6.	LÍMITE TEMPORAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE HUELLAS .....	8
7.	REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLAN DE REDUCCIÓN. INFORMES DE SEGUIMIENTO .....	9
8.	PLAN DE REDUCCIÓN. ¿Y SI NO ALCANZO LOS OBJETIVOS? .....	9
9.	CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO. ACTIVACIÓN DE “REDUZCO” EN EL SELLO. ....	9
10.	¿CUÁNDO ES NECESARIO VERIFICAR? .....	11
11.	¿QUIÉN PUEDE VERIFICAR? .....	12
12.	INCENTIVOS .....	13
13.	DÓNDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO.....	13

## 1. SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO

La sección de huella de carbono está dirigida a **toda organización con actividad en el territorio nacional que calcule su huella de carbono y que tenga un plan de reducción de dicha huella.**

Por lo tanto, son sujetos inscribibles las empresas, los trabajadores autónomos, las organizaciones no gubernamentales, las administraciones, las fundaciones, etc.

Cabe recordar que la **participación** en cualquiera de las tres secciones del Registro es de carácter completamente **voluntario**.

## 2. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA HUELLA A INSCRIBIR Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

⇒ **Tipo de huella de carbono:** de organización.

Si tiene calculada la huella de carbono de producto le será muy sencillo realizar los cálculos para la huella de carbono de su organización puesto que la tarea más laboriosa del proceso que consiste en recopilar los datos de la actividad ya la habrá realizado.

⇒ **Alcances:** como mínimo se deberá inscribir la huella de la organización de Alcance 1 y 2.

Aunque para la inscripción en el Registro no es obligatorio, se recomienda incluir en los cálculos el alcance 3 ya que, en muchos casos, las emisiones incluidas en este alcance suponen la gran mayoría del total de emisiones de una organización. No obstante, tenga en cuenta que para inscribir la huella de alcance 3 es preciso verificar los cálculos por parte de una tercera parte independiente.

⇒ **Límites de la organización:** se han de considerar las fuentes de emisión significativas de alcance 1 y 2 de la/s sede/s de la organización incluidas en los cálculos de huella de carbono<sup>1</sup>.

⇒ **Límite temporal:** se calculará la huella para un periodo de 12 meses consecutivos que normalmente comprenderá un año natural. En caso de que desee inscribir una huella que comprenda meses de dos años diferentes, deberá utilizar los factores de emisión correspondientes a cada año.

En caso de que se escoja un periodo de cálculo que comprenda dos años, en el sello únicamente se reflejará uno de los años. El criterio para seleccionar uno u otro es el siguiente:

---

<sup>1</sup>En el ámbito del Registro se considera que una fuente de emisiones es significativa si supone más del 5% de las emisiones totales de alcance 1+2 de su organización.

- Año que comprenda mayor número de días.
- En caso de que el periodo comprenda el mismo número de días para uno y otro año, se escogerá el más antiguo.

⇒ **Verificación externa:** deberá verificar su huella de carbono a través de una entidad independiente acreditada si se da alguno de estos dos casos (o ambos a la vez):

- a) Su organización no es una PYME<sup>2</sup>, asociación, fundación, cooperativa o no forma parte de la Administración Pública.
- b) Para el cálculo de determinadas emisiones significativas<sup>3</sup> el Registro no proporciona los factores de emisión necesarios (emisiones de alcance 3, emisiones de proceso<sup>4</sup>, etc.).

Cabe señalar que las organizaciones que deseen inscribir en el Registro su huella de carbono de alcance 1 y 2 (no alcance 3) y participen en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS, por sus siglas en inglés) o en un sistema de gestión energética ISO 50001, no será necesario que realicen una verificación específica de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) siempre y cuando se haga entrega de la siguiente documentación<sup>5</sup>:

- Para el EMAS, certificado de verificación y Declaración Ambiental. Para ISO 50001, el correspondiente informe de auditoría.
- Cálculos de huella de carbono en los que se recojan, al menos, todas las emisiones significativas de alcance 1 y 2 (entre estas no deben existir fuentes de emisión cuyos factores de emisión no proporcione el Registro)<sup>6</sup>. Estos cálculos deben realizarse a partir de los datos de consumo reflejados en la documentación indicada en el punto anterior.

⇒ **Plan de reducción de la huella de carbono:** es necesario que la organización cuente con un plan de reducción de sus emisiones de GEI en el que se incluya de forma breve las medidas que se tiene previsto aplicar, así como, una estimación cuantitativa de las reducciones que éstas podrían suponer.

<sup>2</sup> Para la definición de PYME se utilizará la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión: Artículo 2: Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. En la categoría de las PYMEs, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
3. En la categoría de las PYMEs, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

<sup>3</sup> En el ámbito del Registro se considera que una fuente de emisiones es significativa si supone más del 5% de las emisiones totales de alcance 1+2 de su organización.

<sup>4</sup> Emisiones de proceso: emisiones de gases de efecto invernadero, distintas de las emisiones de combustión, que se producen como resultado de reacciones entre sustancias, intencionadas o no, o de su transformación, incluyendo la reducción química o electrolítica de minerales metálicos, la descomposición térmica de sustancias y la síntesis de sustancias para utilizarlas como productos o materias primas. Fuente: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018.

A modo de ejemplo, se pueden mencionar como emisiones de proceso aquellas derivadas de la descomposición de carbonatos, del uso de fertilizantes, de la gestión de estiércoles o de la ganadería rumiante. Se excluyen las emisiones de CO<sub>2</sub> que proceden de procesos químicos o físicos a partir de la biomasa (por ejemplo: fermentación de uva para producir etanol, tratamiento aeróbico de residuos, otros), no así las posibles emisiones de otros gases como el CH<sub>4</sub> y el N<sub>2</sub>O.

Tenga en cuenta que si sus emisiones de proceso se derivan de la actividad agrícola y su organización no es "gran empresa", no sería necesaria la realización de una verificación externa siempre y cuando se emplee la [Calculadora de huella de carbono de organización de alcance 1+2 para explotaciones agrícolas](#) disponible en la página web del Registro ya que esta herramienta contempla las emisiones de proceso debidas a esta actividad.

<sup>5</sup> Esta documentación ha de considerar las sedes y año para el que se solicita inscribir la huella de carbono.

<sup>6</sup> Si la huella de carbono que desea inscribir incluye fuentes de emisión significativas (emisiones de proceso, etc.) cuyos factores de emisiones no proporciona el Registro y/o emisiones de alcance 3, es necesario que realice una verificación específica de emisiones de gases de efecto invernadero.

La [documentación requerida](#) para llevar a cabo la [inscripción](#) en la *Sección de Huella de carbono y compromisos de reducción* del Registro variará en función de si su organización tiene la huella de carbono verificada o no. Puede encontrar una explicación detallada sobre los documentos que es necesario aportar en cada caso en el [Documento informativo sobre la documentación que debe acompañar una solicitud de inscripción](#) disponible en la web del Registro.

### 3. MÁS ALLÁ DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA SECCIÓN DE HUELLA DE CARBONO

La inscripción de la huella de carbono en el Registro viene marcada por el establecimiento de unos mínimos que garanticen que se cubra una parte suficiente de las emisiones de la organización y que proporcione información de utilidad para ésta, pero que a su vez no suponga un esfuerzo excesivo o inabarcable para aquellas organizaciones que, por su tamaño, o por su desconocimiento sobre la materia no puedan abordar. Sin embargo, es posible y completamente recomendable ir más allá de estos mínimos para obtener así los mayores beneficios de una herramienta como es la huella de carbono.

Por este motivo, se recomienda a las organizaciones que en la medida de lo posible calculen la huella de alcance 3 (parcialmente o en su totalidad), ya que, en muchas ocasiones, esta parte de la huella supondrá la mayoría de las emisiones de la organización. El alcance 3 también podrá ser inscrito en el Registro.

### 4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

Existen numerosas metodologías para el cálculo de la huella de carbono reconocidas a nivel internacional y que cumplen con los criterios de *relevancia, integridad, consistencia, exactitud y transparencia*. Para la inscripción en la sección de huella de carbono [no existe ninguna limitación en cuanto a qué metodología debe utilizarse, siempre y cuando se encuentre dentro del conjunto de metodologías reconocidas](#). Por lo tanto, queda en manos de la organización seleccionar la que más se adecúe a sus necesidades. Sin embargo, tal y como se indica en el siguiente apartado, salvo alguna excepción, los factores de emisión que deberán utilizarse serán los facilitados por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

En la solicitud de inscripción deberá indicarse qué metodología se ha seguido.

El MITECO ha publicado una [Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora](#) que en ningún caso es una metodología oficial, sino que se trata de un documento resumen sobre la huella de carbono que recoge los principios básicos del cálculo. Este documento busca facilitar la toma de decisiones y el cálculo a las organizaciones que por primera vez se enfrentan a éste.

Además, en la página web del Registro podrá encontrar las [Calculadoras de huella de carbono](#), así como, sus instrucciones de uso. Estas calculadoras contienen los factores de emisión que deberá emplear según

el año para el que esté calculando su huella de carbono. De esta manera, únicamente tendrá que ir introduciendo los datos de consumo que haya recopilado para el año de estudio. Las calculadoras disponibles a día de hoy son:

- [Calculadora de huella de carbono de organización. Alcance 1+2](#)
- [Calculadora de huella de carbono de organización de alcance 1+2 para Ayuntamientos](#)
- [Calculadora de huella de carbono de organización de alcance 1+2 para explotaciones agrícolas](#)

## 5. FACTORES DE EMISIÓN Y CALCULADORA

Como se mencionaba en el apartado anterior, el MITECO ha elaborado unas [Calculadoras de huella de carbono de alcance 1+2](#). El uso de estas herramientas para la inscripción en el Registro no es obligatorio<sup>7</sup>, pero sí pueden ser de gran utilidad ya que contienen, para cada año, los factores de emisión que se consideran adecuados. En caso de que no emplee estas calculadoras, deberá presentar información equivalente sobre los datos de actividad, los factores de emisión utilizados (así como, las fuentes de donde se han obtenido) y los resultados para cada una de las fuentes de emisión consideradas en su huella de carbono.

En cuanto a los **factores de emisión** para los cálculos de los **alcances 1 y 2**, **deben utilizarse los facilitados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través del Registro**, basados a su vez en fuentes oficiales. Excepcionalmente, podrá inscribir las huellas de carbono de su organización con otros factores en los casos en que éstas estén verificadas y cumplan, al menos, una de estas condiciones:

- a. Sean huellas de carbono verificadas con fecha anterior a la primera solicitud de inscripción realizada en el Registro.
- b. Los factores de emisión no se encuentren disponibles entre los facilitados por el Registro (alcance 3, emisiones de proceso, etc.).
- c. Los factores de emisión sean más exhaustivos que los facilitados por el Registro.

El Registro facilita los factores de emisión expresados en CO<sub>2</sub> equivalente que incluyen, además de las emisiones del CO<sub>2</sub>, las de los gases CH<sub>4</sub> y N<sub>2</sub>O. Estos factores, en la mayoría de los casos, son específicos para España y distinguen además entre sectores y/o tecnologías de combustión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación a la condición “c.” de este apartado, serán casos muy excepcionales los de organizaciones que dispongan de factores de emisión más exhaustivos que los que ofrece el Registro. Este podrá ser el caso, por ejemplo, de las empresas que dispongan de factores de

---

<sup>7</sup> Excepcionalmente, las organizaciones cuya actividad principal sea agrícola y sus cálculos no estén verificados a través de una tercera parte independiente, sí deberán emplear obligatoriamente la [Calculadora de huella de carbono de organización de alcance 1+2 para explotaciones agrícolas](#).

emisión específicos para sus instalaciones, o de mediciones directas de emisiones, por estar sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea.

Cabe señalar que el cálculo de las emisiones indirectas asociadas al consumo eléctrico debe realizarse empleando los factores de mix eléctrico que proporciona el Registro, que son los que publica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En todos los casos será necesario adjuntar la información suficiente sobre estos factores de emisión (valor numérico, unidades y fuente de información) de forma que la Administración pueda valorar su idoneidad.

Puede encontrar información sobre estos [factores de emisión](#) en la página web del Registro y en las [Calculadoras de huella de carbono de alcance 1+2](#).

Por otra parte, muchas organizaciones llevan una larga trayectoria calculando y verificando su huella de carbono. Cuando estas organizaciones opten al sello “Calculo + Reduzco” del Registro, (ver apartado 9.) podrán recalcular de manera voluntaria los resultados de huella de carbono de años anteriores a 2021 empleando los factores de emisión expresados en CO<sub>2</sub> equivalente publicados por el Registro. En cualquier caso, no será obligatorio volver a verificar los resultados recalculados por este motivo.

A día de hoy el Registro no ha publicado factores de emisión para los cálculos de emisiones de alcance 3. Por tanto, si incluye este alcance en sus cálculos, para poder inscribirlos en el Registro debe verificarlos a través de una entidad acreditada para tal fin. Puede servirle de ayuda la documentación sobre el cálculo de las emisiones comprendidas en el alcance 3 publicada en el apartado de [Inscripción](#) de la página web del Registro.

Cabe destacar que la publicación de los factores de emisión de cada año en la web del Registro se prevé aproximadamente para abril del año siguiente. Es decir, los factores de emisión del año 2022, por ejemplo, se publican durante el mes de abril de 2023. Esto es así debido a que los factores de los mix eléctricos de las comercializadoras que han estado operativas en España cada año, los publica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en esa fecha.

## 6. LÍMITE TEMPORAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE HUELLAS

La inscripción en el Registro de la huella de carbono de una organización pasa por cumplir con los requisitos establecidos en este documento y el Real Decreto 163/2014, esto implica que será posible, si estas condiciones se dan, inscribir en el registro las [huellas de carbono correspondientes a los años](#) para los que la organización dispone de información suficiente y que estén [comprendidos entre el año 2007 y el último año para el que estén disponibles los factores de emisión que facilita el MITECO](#). A día de hoy no existe una fecha límite para inscribir la huella de un determinado año.

Tenga en cuenta que cada año en que se calcule la huella de carbono se considera una inscripción independiente aunque se trate de la misma organización. Por tanto, deberá hacer entrega de toda la documentación correspondiente particularizada para cada año.

## **7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLAN DE REDUCCIÓN. INFORMES DE SEGUIMIENTO**

El plan de reducción debe ser elaborado por la organización con una visión a medio plazo incluyendo las acciones e inversiones que puede acometer para reducir consumos de energía y emisiones. El plan debería contemplar acciones concretas y el posible plazo de ejecución, así como, los ahorros y reducciones esperadas respecto a un año base. Dispone de información relativa al plan de reducción o mejora en la [Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora](#) publicada por el MITECO y que encontrará en la página web del registro.

La organización deberá presentar el plan de reducción junto con la huella de carbono para poder inscribirse en la sección de huella de carbono. Una vez que desde el Registro se tenga constancia de dicho plan, y en sucesivas inscripciones, la organización deberá informar sobre la evolución y estado de aplicación de éste.

## **8. PLAN DE REDUCCIÓN. ¿Y SI NO ALCANZO LOS OBJETIVOS?**

El plan de reducción es un instrumento de gran utilidad para aprovechar todo el potencial que tiene el cálculo de la huella de carbono de una organización. Para poder inscribirse en el Registro es necesario definir las medidas, objetivos y otros elementos del mismo.

Sin embargo, **el cumplimiento del plan no es obligatorio**, la no consecución de los objetivos autoimpuestos no tiene consecuencias en cuanto a la inscripción en el Registro. Si la organización desea que en el sello de inscripción del Registro quede reflejado un esfuerzo de reducción, será necesario demostrar una tendencia a la baja de sus emisiones. La forma de evaluar esta tendencia se explica en el siguiente apartado.

## **9. CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO. ACTIVACIÓN DE “REDUZCO” EN EL SELLO.**

Las reducciones en la huella de carbono de la organización inscrita y el grado de reducción tendrán reflejo en el sello otorgado a la organización. Así, una organización que calcule su huella y disponga de un plan de



## ORGANIZACIÓN 1 ORGANIZACIÓN 2

reducción, pero cuyas acciones todavía no han tenido reflejo en las emisiones, únicamente tendrá “activada” la parte de “Calculo” en el sello (organización 1). Sin embargo, si la organización presenta una senda con tendencia a la baja de las emisiones, recibirá un sello en el que adicionalmente se “active” la parte de “Reduzco” (organización 2).

Para el cálculo de la reducción se tendrán en cuenta los siguientes dos criterios:

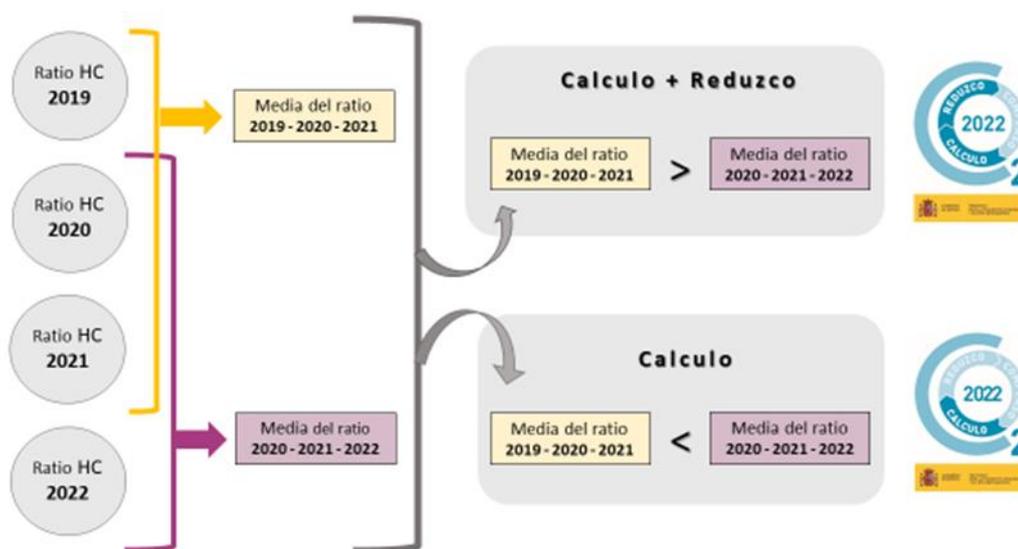
- ⇒ Las **reducciones** a lo largo del tiempo deben ser **evaluadas** en relación al nivel de actividad de la organización. Por lo tanto, en la solicitud de inscripción, la organización deberá determinar un **índice de actividad** que permita analizar la evolución de las emisiones.

La Administración valorará la idoneidad del índice sugerido por la organización, pudiendo solicitar la presentación de uno alternativo.

- ⇒ La evolución de las emisiones y, por tanto, **la determinación de si existe una reducción** a los efectos del otorgamiento del sello, **será valorada en función de la media móvil de los tres últimos años del ratio de emisiones respecto al trienio anterior**. Esto permitirá ignorar situaciones puntuales de incremento o disminución de la huella que puedan desvirtuar una tendencia determinada.

De esta manera, se conseguirá “activar” la parte del sello correspondiente a la reducción cuando se **disponga de cuatro años consecutivos de huellas de carbono inscritas y se cumpla el criterio anteriormente descrito**.

Por ejemplo, para reconocer la inscripción de reducción en 2022, se calculará la media del ratio de emisiones (en base a un índice de actividad definido por la organización) de los años 2020, 2021 y 2022 y se comparará con la media del ratio de emisiones de los años 2019, 2020 y 2021. Se cumplirá que existe reducción si éste último valor es superior al primero.



## 10. ¿CUÁNDO ES NECESARIO VERIFICAR?

Deberá verificar su huella de carbono a través de una entidad independiente acreditada si se da alguno de estos dos casos (o ambos a la vez):

- a) Su organización no es una PYME<sup>8</sup>, asociación, fundación, cooperativa o no forma parte de la Administración Pública.
- b) Para el cálculo de determinadas emisiones significativas<sup>9</sup> el Registro no proporciona los factores de emisión necesarios (emisiones de alcance 3, emisiones de proceso<sup>10</sup>, etc.).

Cabe señalar que las organizaciones que deseen inscribir en el Registro su huella de carbono de alcance 1 y 2 (no alcance 3) y participen en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS, por sus siglas en inglés) o en un sistema de gestión energética ISO 50001, no será necesario que realicen una verificación específica de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) siempre y cuando se haga entrega de la siguiente documentación<sup>11</sup>:

- Para el EMAS, certificado de verificación y Declaración Ambiental. Para ISO 50001, el correspondiente informe de auditoría.
- Cálculos de huella de carbono en los que se recojan, al menos, todas las emisiones significativas de alcance 1 y 2 (entre estas no deben existir fuentes de emisión cuyos factores de emisión no proporcione el Registro)<sup>12</sup>. Estos cálculos deben realizarse a partir de los datos de consumo reflejados en la documentación indicada en el punto anterior.

De cualquier forma, ya sea en los documentos que acompañan las verificaciones de estas normas o bien, de forma adicional, será necesario aportar información sobre los siguientes aspectos:

- Descripción de los límites de la organización y operativos
- Datos de la actividad
- Factores de emisión (y sus fuentes)
- Plan de reducción de la huella de carbono

---

<sup>8</sup> Para la definición de PYME se utilizará la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión: Artículo 2: Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. En la categoría de las PYMEs, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
3. En la categoría de las PYMEs, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

<sup>9</sup> En el ámbito del Registro se considera que una fuente de emisiones es significativa si supone más del 5% de las emisiones totales de alcance 1+2 de su organización.

<sup>10</sup> Emisiones de proceso: emisiones de gases de efecto invernadero, distintas de las emisiones de combustión, que se producen como resultado de reacciones entre sustancias, intencionadas o no, o de su transformación, incluyendo la reducción química o electrolítica de minerales metálicos, la descomposición térmica de sustancias y la síntesis de sustancias para utilizarlas como productos o materias primas. Fuente: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018.

A modo de ejemplo, se pueden mencionar como emisiones de proceso aquellas derivadas de la descomposición de carbonatos, del uso de fertilizantes, de la gestión de estiércoles o de la ganadería rumiante. Se excluyen las emisiones de CO<sub>2</sub> que proceden de procesos químicos o físicos a partir de la biomasa (por ejemplo: fermentación de uva para producir etanol, tratamiento aeróbico de residuos, otros), no así las posibles emisiones de otros gases como el CH<sub>4</sub> y el N<sub>2</sub>O.

Tenga en cuenta que si sus emisiones de proceso se derivan de la actividad agrícola y su organización no es "gran empresa", no sería necesaria la realización de una verificación externa siempre y cuando se emplee la [Calculadora de huella de carbono de organización de alcance 1+2 para explotaciones agrícolas](#) disponible en la página web del Registro ya que esta herramienta contempla las emisiones de proceso debidas a esta actividad.

<sup>11</sup> Esta documentación ha de considerar las sedes y año para el que se solicita inscribir la huella de carbono.

<sup>12</sup> Si la huella de carbono que desea inscribir incluye fuentes de emisión significativas (emisiones de proceso, etc.) cuyos factores de emisiones no proporciona el Registro y/o emisiones de alcance 3, es necesario que realice una verificación específica de emisiones de gases de efecto invernadero.

## 11. ¿QUIÉN PUEDE VERIFICAR?

Se aceptarán los informes de huella de carbono (según la ISO 14064, GHG Protocol, etc.) o de emisiones de gases de efecto invernadero verificados por:

- A. **Verificadores acreditados para verificar informes de gases de efecto invernadero** por un organismo internacional de acreditación (ENAC en España: <https://www.enac.es/>)<sup>13</sup>
- B. **Verificadores ambientales dentro del Esquema Europeo de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)**<sup>14</sup> acreditados por un organismo internacional de acreditación (ENAC en España: <https://www.enac.es/>)<sup>6</sup>
- C. **Verificadores de Sistemas de Gestión Energética ISO 50001** acreditados por un organismo internacional de acreditación (ENAC en España: <https://www.enac.es/>)<sup>6</sup>
- D. **Verificadores reconocidos en el marco de la CMNUCC** (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático):
  - D.1. *Entidades Operacionales Designadas* (DOEs, por sus siglas en inglés) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL): <https://cdm.unfccc.int/DOE/list/index.html>
  - D.2. *Entidades Independientes Acreditadas* (AIEs, por sus siglas en inglés) en los mecanismos de Aplicación Conjunta (AC): <https://ji.unfccc.int/AIEs/List.html>
- E. **Verificadores acreditados para realizar Declaraciones Ambientales de Producto** según el sistema The International EPD System: <https://www.environdec.com/resources/verifiers>
- F. **Verificadores del programa Airport Carbon Accreditation de ACI EUROPE** (Airports Council International – European region):  
<https://www.airportcarbonaccreditation.org/about/verification/>

Además, se aceptarán los **informes de aseguramiento ISAE 3410** emitidos por entidades o profesionales competentes para ello que, en el caso de España, serían los autorizados por el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) como auditores de cuentas y registrados en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas): <https://www.icac.gob.es/buscador-roac>. Estos informes deberán ir acompañados de la información adicional detallada a continuación.

---

<sup>13</sup> Puede encontrar los organismos de acreditación en la página web de International Accreditation Forum, IAF ([https://www.iaf.nu/articles/IAF\\_MEMBERS\\_SIGNATORIES/4](https://www.iaf.nu/articles/IAF_MEMBERS_SIGNATORIES/4)) o en la de European Cooperation for Accreditation, EA (<https://european-accreditation.org/ea-members/directory-of-ea-members-and-mla-signatories/>). Serían ENAC en España, DAKKS en Alemania, UKAS en Reino Unido, etc.

<sup>14</sup> Esquema Europeo de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) conforme a los criterios recogidos en el Reglamento (CE) Nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 modificado por el Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión de 28 de agosto de 2017 y por el Reglamento (UE) 2018/2026 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018.

### Información adicional

En todos los casos, si los informes presentados por estos verificadores no son específicos de huella de carbono (EMAS, ISO 50001, etc.), será necesario aportar información adicional sobre cada uno de los siguientes aspectos:

- Descripción de los límites de la organización (enfoque de consolidación) y límites operacionales (o de informe)
- Datos de la actividad (los datos de consumo deben poder cotejarse en la documentación verificada)
- Factores de emisión (y sus fuentes)
- Plan de reducción de la huella de carbono

## 12. INCENTIVOS

El cálculo y reducción de la huella de carbono conlleva una serie de ventajas:

- ⇒ Identificación de las oportunidades de reducción de emisiones de GEI. La mayor parte de ellas se derivarán de la reducción de consumos energéticos y, por tanto, se obtendrán **ahorros económicos**.
- ⇒ **Posicionamiento como entidad ambientalmente responsable**. La inscripción en la sección A del Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción dará visibilidad a los esfuerzos realizados por su entidad en materia de lucha contra el cambio climático. El Registro es un sistema oficial a nivel nacional que valida los esfuerzos de dicha entidad por calcular, reducir y/o compensar sus emisiones, y así podrá ser publicitado.

Por otro lado, cabe mencionar otro aspecto beneficioso para la organización:

- ⇒ El artículo 10 del Real Decreto 163/2014 por el que se crea el Registro, contempla la posible inclusión de consideraciones relativas al cálculo de la huella de carbono que se establezcan en el procedimiento **de contratación pública**. Esto supondrá para las empresas inscritas en el registro una oportunidad para destacar. Se están dando ya los primeros pasos para realizar una propuesta a este respecto.

## 13. DÓNDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO

En el apartado de [Inscripción en el Registro de huella, compensación y proyectos de absorción de CO<sub>2</sub>](#) de la página web del Registro puede encontrar toda la información necesaria para comprender el concepto de huella de carbono, así como, los requisitos para su inscripción en el Registro.

Si después de consultar los documentos y guías publicados en la página web, tiene alguna duda, puede dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:

[HC-OECC@miteco.es](mailto:HC-OECC@miteco.es)